

J 1368 /
35

Enero 1750

~~J~~ El Real Monasterio de
Bemuelas pide q el Corre
jero de Baza ponga en li
bertad a Diego Almazan
Maestre 2º de la villa de
Benza.

Auxilio
Baza

জেনে মার্কিন



SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Cuenta.

pal Señor don José Valdés y Valdés todo lo referido, y que
yo solo soy el autor de esta escritura y no el Señor que
otorgó este fecho, y que es miyo, y aquello no lo
cambio entiendo, ni renunciaré alguna parte de lo que
que se ha de pagar de los bienes y herencias del Señor Monasterio
principal o en muebles como bienes donde quiera ha
bitar, y por tanto: Hecho fecho lo dicho en el lugar
de Bulbuene alrededor de diez días del mes de Mayo
del año Corriente del Señor Vizcaín y Nas S. Pedro Claver
semel Señor que acá viene y que le pido a los señores
por servicios de la Carrera y hermano Monasterio
y hermanos y hermanas en el Señor D. Monasterio de Bercuella
la summa por fueras requeridas en su convención en
largo original de que se ha tratado: Ciento noventa mil
Antonio Carrasco Camara Es. publico por los lugares
de la Academia del D^r. Monasterio de Vizcaín S. Ma-
ría de Bercuella dominio tado en el Villar de Ayron, que
los sobre dichos pague fuerte y cierto.
Conocida este lado Consu Original escritura de la dñna
de poder que se halla presentado por parte de otro D^r. Monasterio
de Vizcaín S. de Bercuella en un Pleito de ejecución hecha ante
el D^r. Manuel Fernández, corregidor de D^r. Miguel Fernández de Mayo
queys el informe. El de Camara Certificó *[Firma]* Int. de la Sra.



¶

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Joseph Ximenes Escrivano de fechos Zela
Villa de Vera en mi nombre propio y en la
forma que puedo, dije, y verdadero testimonio, à
los Señores que este vieren, como el dia veinte
y cinco de Abril de este presente año de mil seteci
entos y cincuenta, se depositaron à mandamiento del
Señor Alcalde Antonio Bea, diez libras Jaqueras, en
poder del depositario de Iha Villa, de Diego Alme
da Vecino dela misma, y al presente allado entas
Canceler de la Ciudad de Boixa, por aver torna
do los veces la agua que pasaba en su adon à
Iha Ciudad

Lo aniba nombrado @ribano
de fechos de que doy feer

OTAVIO GELIC
MARQUES DE
LA VALLARTA
Y CIN
ATHVJD



De late maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

lx^{mo} Señor
Diciente la Noguera teniente de Juan Joseph Pérez
cho en nombre de el P^r Monasterio de Burela dende
cierto de quinientos y presente Poder en dicha forma, y del
señor A. V^o en la mejor forma que haya lugar Dijo que
en razón del uso y aprovechamiento de Aguas, que ocurren
por el sitio donde existe el Monasterio, contiene uando su curso
por los términos de la villa de Boza y Lugar de Bulbente del
Dominio temporal de mi parte con su Justificación, porque
el curso de otras Aguas, a los términos de la Ciudad de Boza,
y haciendo ocurrir en lo Antiguo varias Cuestiones, y difi-
cultades sobre aprovechamiento, y uso de las mismas Agu-
as se terminaron por una Sencilla Arbitral, que pronun-
ció el venerable Pedro Obispo de Zaragoza en el año de mil
trecentos treinta y cinco, por la que se adjudicó a dhallo
de Boza el derecho de regar con toda el Agua los diez últimos
días del Mes de Octubre, y por el mismo tiempo en los Meses
Siguientes, hasta el Marzo inclusive, y se estableció la pena
contra el veríero de dha Villa, y Lugar, que usase del Agua
en estos días de cien sueldos por cada vez, que se vificase
a la contrarrección, aplicándose la mitad, para los dannifi-
cados de Boza, y la otra mitad, para su Magestad, Cuya San-
tencia Arbitral haestado, y esta en puntual observancia,
y siempre que se ha vificado el caso de contraer venia los
veríeros de la Villa de Vera ó Lugar de Bulbente la pae-
cifica ha sido, yes haberse la pena ante la Justicia res-
pectiva de otros Pueblos, y la Mandado Satisfacer, y pagar;
y es así, que haciendo incursión por dos veces en la No-

rida pena Diego Almaraz, vecino de la Villa
de Vero, segundado por el Alcalde hizieren deposito de
ducientos Sueldos, y con efecto se depositaron en época
del Depositorio de dha Villa Segun habeáre del testó
morio, dado por Joseph Gineres Lasciano de fechos
de la misma, que es decidida forma; puestos, y esto a
fin de entregarse dicha Cantidad a los que tuviéren de
recho por haber sido damnificados; con cuya provisio
n no parece puede dudarse, que cumplio exactamen
te otro Alcalde; y esto no obstante el Corregidor de

SBonita de fecho, y de su propia autoridad lo colo, y pre
textó de dha contradiccion, y personas detuvo, al Alcalde
Segundo de Vero en otra Ciudad, y le mando poner
una Cauchalica en el mero, hasta que hauyendo llamo
do al referido Diego Almaraz, dandole a entender
que era con el fin de comprender el cargo que havia
de pagar luego que llegara la Ciudad, lo mando preso,
y lo tiene preso en la Carcel publica, y esto sobre haber
le hauyido dicho Alcalde del Deposito expreso, y que
fueran los Sallarquillas a entregarase de el, para pasale
lo a quien tuviere deudo, cuyos hechos sobre infatos,
y notoriamente atentados yeron perjudicando la
Jurisdicción de mi parte, que se exerce por su Alcalde
en dha Villa; ya fin de obtener el remedio corres
pondiente, recurriendo a esta Superioridad.

A V^a Suplico haya por presentado dho testimo
nio, y en su vista, y de lo alegado se haga mandar
al referido Corregidor, que no teniendo preso por
otra causa, a Diego Almaraz le pongan en libertad
sin costas algunas, y que en adelante se abstien
ga de cometer semejantes excesos, sin contravenir
a la enunciada Sentencia arbitral, ni se interve
meta en lo que no es de su Jurisdicción.

en sus zarcos Vx. Determine lo que mejor proceda
en Justicia que pido con Costas, y para ello hago
el pedimento mas util y necesario.

D. Benito P. Bonif.

Vicente La Soguera



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Varasay año 1750 de la gente.

MZ
88.

Ato.

Vocia.

Fávila

Almudín

Carrasco

Gómez

Salvador

Peralta.

No estando presente Diego Almaraz por otra causa que
la expresada en este pedimento el Corregidor de
la Ciudad de Baeza lo ronda en su casa libremen-
te, y sobre lo demás que contiene el pedimen-

to la parte devenida en derecho en Justicia

SS

Rodríguez